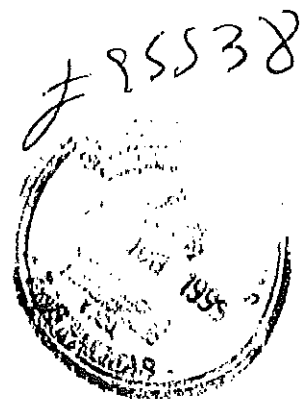
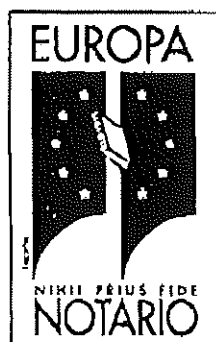




Año 1999
3 junio

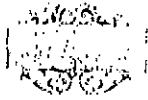
Núm. 2317

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD ANONIMA "LAVANDERIA INDUSTRIAL
FLISA LAS PALMAS, S.A.". -----

ANTONIO CRESPO MONERRI

NOTARIO DE MADRID

2Y5387470



cg

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
" LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A.",

NUMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE -----
EN MADRID, a tres de Junio de mil novecientos
noventa y nueve. -----

Ante mí, ANTONIO CRESPO MONERRI, Notario del
Ilustre Colegio de esta Capital, con residencia
en la misma, -----

----- C O M P A R E C E N -----

DE UNA PARTE: -----

DON ANTONIO MILLAN MOYA, mayor de edad, Di-
vorciado, vecino de Madrid, con domicilio profe-
sional en la calle Sebastián Herrera 15, y con
D.N.de I. número 24.104.930-X. -----

Y DE OTRA PARTE: -----

DON JOSE ANTONIO JULIÁN DE VEGA, mayor de
edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio
profesional en la Zona Industrial de Vallecas,
Calle Camino del Pozo del Tío Raimundo, sin núme-
ro, y con D.N.de I. número: 11.734.403-X. -----

----- INTERVIENEN: -----

1.- El primero en nombre y representación como Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Anónima "FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.", domiciliada en la Zona Industrial de Vallecas, Camino Pozo del Tio Raimundo, s/n, de Madrid, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario infrascrito en fecha veintiseis de Junio de mil novecientos noventa, número 2.541 de protocolo y subsanada por otra escritura ante mí, en fecha 25 de Septiembre de 1.990, número 3.258 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 580 general, folio 143, hoja número M-12616, inscripción 1ª. -----

Su C.I.F. es el número: A-79475729. -----

Su nombramiento como Consejero Delegado se efectuó mediante escritura otorgada ante el Notario infrascrito en fecha 9 de Abril de 1.997, número 1.349 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 2.023, folio

2Y5387455

222, hoja número 12616, inscripción 15ª, y de la que transcribo los particulares pertinentes a este otorgamiento: -----

"f) Designar Consejeros Delegados de la Compañía a y a Don Antonio Millán Moya, quienes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 149.1 del Reglamento del Registro Mercantil ejercerán las facultades que corresponden al Consejo de Administración solidaria o mancomunadamente de acuerdo con las que constan reseñadas con los n°s: 1 al 6 y 1 al 21, todos inclusive, de la certificación unida a esta matriz, con las limitaciones que en ella se indican y que se omiten en este lugar a fin de evitar repeticiones innecesarias. -----

DOCUMENTO UNIDO. -----

b) Se ejercerán de forma solidaria las facultades que a continuación se exponen: -----

14.- Constituir, prorrogar, modificar, transformar, rescindir parcialmente, disolver y liquidar sociedades civiles y mercantiles, asociaciones, cooperativas y uniones temporales empresas o agrupaciones de interés económico; ampliar o reducir su capital; suscribir acciones y participaciones; renunciar al derecho de suscripción preferente; aceptar canjes, conversiones y amortizaciones; aceptar y desempeñar cargos; hacer uso del derecho de separación; asistir y votar en las juntas de socios y, en general, ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la cualidad de socio. -----

21.- Otorgar documentos públicos y privados congruentes con las facultades expresadas, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación." -----

Lo transcrito concuerda con el documento exhibido, sin que en lo omitido haya nada que altere, restrinja, modifique o condicione lo inserto. -----

2Y5387456

SECRETARIA

Manifiesta que continua en el ejercicio de su cargo. -----

2.- El segundo en nombre y representación de la Sociedad "BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A." , domiciliada en Cerdanyola del Vallés -Barcelona-, Polígono Industrial "Uralita", Manzana Uno, Zona B, constituida por tiempo indefinido con la denominación "BUGADERIA INDUSTRIAL DE BARCELONA, S.L.", por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario infrascrito en fecha veinte de Marzo de mil novecientos noventa y uno, número 1.028 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 21.024, folio 17, hoja número B-15.576, inscripción 1ª. -----

Su C.I.F. es el número: A-59769265. -----

Fue transformada de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima y cambiada su denominación por la actual, mediante escritura otorgada ante el Notario infrascrito en fecha 28 de Diciembre de 1.993, número 4.548 de protocolo; e inscrita en

el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 31, tomo 21.024, hoja M-15576, inscripción 11ª. ----

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta General Universal y Extraordinaria de dicha Compañía, en su reunión celebrada en fecha 3 de Junio de 1.999, según me acredita con certificación expedida por Don Antonio Millan Moya y Don José Antonio Julián de Vega, como Administradores Mancomunados, que me entrega y dejo unida a esta matriz, considerando legítimas las firmas que la autorizan. ---

Tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, y al efecto, -----

----- E X P O N E N -----

Que la Sociedad "FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A. y la Sociedad "BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A.", tienen convenida la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima y que, llevando a efecto su proposito, otorgan la pre-



2Y5387457

sente escritura, con sujeción a lo dispuesto en
las siguientes: -----

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA.- CONSTITUCION, -----

Con efectos en el día de hoy, la Sociedad
"FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.", repre-
sentada por Don Antonio Millán Moya y la Sociedad
"BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A.", re-
presentada por Don José Antonio Julián de Vega,
constituyen una Sociedad Anónima denominada "LA-
VANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS", S.A., de
duración indefinida y regida por los Estatutos
Sociales que me entregan y dejo unidos a esta ma-
triz, extendidos en trece folios de papel común
mecanograficamente escritos por una sola cara. --

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL, -----

El Capital Social es de SESENTA MIL CIENTO
DIEZ EUROS, representado por seis mil once accio-
nes nominativas de clase única, de diez euros de
valor nominal cada una de ellas, numeradas corre-
lativamente del 1 al 6.011, ambos inclusive. ----

La totalidad de dichas acciones se pone en circulación en este acto, siendo suscritas íntegramente y desembolsadas los socios fundadores en la siguiente forma: -----

1.- La Sociedad "FUNDOSA LAVANDERIA INDUSTRIALES, S.A.", suscribe 6.010 acciones nominativas, numeradas del 1 al 6.010, ambos inclusive, por un valor nominal de SESENTA MIL CIEN EUROS. -

2.- La Sociedad "BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A.", suscribe una acción nominativa, numero 6.011, por un valor nominal de DIEZ EUROS.

TERCERA.- APORTACIONES. -----

La realidad de las aportaciones dinerarias se me acredita con dos certificaciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Sucursal 2370, calle Alcalá, nº 16 de Madrid, de haber hecho sus respectivos ingresos en la cuenta número 01-150.430-0, a nombre de dicha Sociedad, que me entregan y dejo unidas a esta matriz. -----

CUARTA.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES. -----

Como ya queda dicho, las operaciones sociales darán comienzo en el día de hoy. -----

2Y5387458

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá el periodo comprendido entre dicho día y el treinta y uno del año en curso. -----

QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido expresamente ocupar cargos en la Sociedad, o en su caso, ejercerlos, a personas declaradas incompatibles, y en especial las de la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, Ley 14/1.995, y Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, y demás normas aplicables. -----

SEXTA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Los indicados accionistas, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, de conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, acuerdan por unanimidad: ---

1º.- Que la Administración de la Sociedad se lleve a cabo por dos Administradores Mancomunados, cargos que son designados, en las siguientes personas: -----

DON ANTONIO MILLAN MOYA Y DON JOSE ANTONIO JULIAN DE VEGA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia unida a esta matriz.

α Sañu
11.

Los nombramientos serán por un plazo de cinco años.

Los nombrados aceptan el cargo y toman posesión del mismo, declarando no hallarse incursos en las incompatibilidades legales, y en especial las de la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, Ley 12/1.995 de 11 de Mayo, y demás normas aplicables.

SEPTIMA.- PODER RECIPROCO.- Los comparecientes se confieren poder recíproco, para que uno cualesquiera de ellos, si fuere preciso, otorgue y formalice cuantas escrituras de aclaración, rectificación y subsanación fueren precisas, a fin de obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil correspondiente, firmando al efecto cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios o convenientes.

OCTAVA.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL.- Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

2Y5387459

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registro Mercantil. --

NOVENA.- GASTOS DE CONSTITUCION.- La cuantía total aproximada de los gastos de constitución, tanto de los ya satisfechos al momento de otorgarse esta escritura como los que se calcula que se producirán hasta que quede inscrita en el Registro Mercantil, ascienden a 1.500 euros. -----

DECIMA.- Los señores comparecientes, según intervienen, aceptan esta escritura en todas sus partes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales oportunas. -----

Cumplidos los requisitos de lectura de este instrumento publico, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los se-

Ñores comparecientes, la otorgan, ratifican y firman. -----

Y yo el Notario doy fe de haberme asegurado de la identidad personal de los comparecientes, por medio de su respectivo documento nacional de identidad que me han exhibido y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en seis folios de papel timbrado del Estado, serie 2Y, números: 5385149, 5385150, 5385151, 5385152, 5385153 y el del presente, que signo, firmo y rubrico. -----

Están las firmas de los Sres. comparecientes. Signado: A. Crespo M. Rubricado y sellado, SIGUE EL CAJETIN DE LA LEY DE TASAS QUE SE REPRODUCE AL PIE DE ESTA COPIA, -----

DOCUMENTOS UNIDOS

2Y5387460

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA
"LAVANDERÍA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A."

TÍTULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad girará bajo la denominación LAVANDERÍA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A. se regirá por los presentes Estatutos, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y las demás disposiciones mercantiles aplicables.

ARTICULO 2.- OBJETO.- Constituye el objeto social de la Compañía, la adquisición, tenencia, suministro, y arrendamiento de todo tipo de ropa y lencería y la explotación comercial de lavanderías industriales. El desarrollo de estas actuaciones será llevado a cabo por la Compañía, en el régimen previsto en el Real Decreto 2273/1985 de 4 de diciembre regulador de los Centros Especiales de Empleo, o bajo el status jurídico de aquellas otras entidades que pudieran crearse en el futuro como forma idónea para la promoción laboral de los trabajadores minusválidos.

La realización de dichas actividades podrá ser desarrollada por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Sociedad se fija Las Palmas de Gran Canaria, Cruz de la Gallina en Jinamar, c/ General Bravo, nº 8.

Por decisión del órgano de administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

ARTICULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad es indefinida.

TITULO II CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social asciende a la cantidad de SESENTA MIL CIENTO DIEZ EUROS (60.110 euros) representado por seis mil once acciones nominativas, de diez euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 6.011, ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas, desembolsadas en el ciento por ciento de su valor y extendidas conforme a las disposiciones en vigor.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos, estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar a una o más acciones de la misma serie, se cortarán en libros talonarios, cuyas matrices quedarán en poder de la sociedad e irán autorizadas por las firmas de los Administradores y contendrán como mínimo las menciones a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se suscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción

2Y5387461

de la transmisión en el Libro Registro. Mientras no se hayan imprimido y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

La acción confiere al titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos que le reconoce la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 6.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.- En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Órgano de Administración de la sociedad, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

ARTICULO 7.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona que no sea accionista de la Sociedad deberá ser notificado, de forma fehaciente en el domicilio de la sociedad, al Órgano de Administración, indicando el número e identificación de las acciones ofrecidas, precio de venta por acción, condiciones de pago y demás condiciones de compra de acciones, que en su caso, el accionista oferente alegare haber recibido de un tercero, así como los datos personales de este si pretendiese obtener autorización del Órgano de Administración para la enajenación.

El Órgano de Administración en el plazo de quince días, computado desde el siguiente a la notificación indicada, lo comunicará, a su vez, a todos los accionistas para que los mismos dentro de un plazo de treinta días computados desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el anterior, comuniquen al Órgano de Administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones en venta.

En el supuesto de que varios socios hicieran uso de este derecho de adquisición preferente, las acciones en venta se distribuirán por los administradores entre aquellos a prorrata de su participación en el capital social y si dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin

adjudicar, se distribuirá entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y, en caso de igualdad, la adjudicación se realizará por sorteo.

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que expire el de treinta concedido a los accionistas para el ejercicio del tanteo, los administradores comunicarán al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas.

Transcurrido el último plazo sin que ningún socio haga uso de su derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en un plazo de seis meses en las mismas condiciones que las que haya ofrecido, y si no llevare a cabo la enajenación antes de finalizado este plazo deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

El precio de adquisición, a falta de acuerdo, será el que corresponda al valor real de la acción, entendiéndose como tal el que determine el auditor de la Sociedad y si esta no estuviere obligada a la verificación de las cuentas anuales, el auditor que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Se exceptúan de la regla anterior las siguientes transmisiones:

- a) Las hechas a favor de otro accionista.
- b) Las que se realicen a favor de ascendientes, descendientes o cónyuges del accionista transmitente.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente artículo no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones nominativas.

En los casos de adquisición por causa de muerte, por herencia o legado o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se aplicará igual restricción y con las mismas excepciones, debiendo la Sociedad si no autoriza la inscripción de la transmisión en el

2Y5387462

Libro Registro de acciones nominativas, presentar al petionario, cumpliendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, un adquirente de sus acciones u ofrecerse a adquirirlas ella misma por su valor real en el momento en que se solicite la inscripción de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, determinándose dicho valor en la forma establecida en ella y en los presentes Estatutos.

Transcurridos dos meses desde que se presentó la solicitud de inscripción sin que la Sociedad haya procedido en la forma anterior, dicha inscripción deberá practicarse.

TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 8.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y dos Administradores Mancomunados.

Sección primera.- De la Junta General

ARTICULO 9.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas legalmente constituida forma, por mayoría de los accionistas en ella constituidos, la voluntad social, ostenta la máxima representación de la Sociedad y obliga con sus acuerdos válidamente adoptados, a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, a los que se abstuvieran de votar y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley reconoce a todos éstos.

Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Es ordinaria, la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las restantes Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Órgano de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos un cinco por ciento del capital social, expresando, en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en su caso.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO 10.- DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda deberá mediar, por lo menos un plazo de cuarenta y ocho horas.

2Y5387463

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las Juntas que traten de asuntos determinados, supuesto en el cual se deberá observar lo específicamente establecido para cada caso.

ARTICULO 11.- DE LA ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. Todos los accionistas, incluido los que no tienen derecho a voto podrán asistir a las Juntas Generales.

Podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 12.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán ser adoptados válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTICULO 13.- DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tiene su domicilio, actuarán como Presidente y Secretario, las personas de entre los accionistas que la propia Junta acuerde.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría del capital presente o representado, salvo disposición legal en contrario.

En todo lo demás y especialmente en lo que se refiere a verificación de asistentes, votación y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 14.- DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.

De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el Libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las Actas de la Junta serán redactadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos.

Sección segunda; De los Administradores Mancomunados.

ARTICULO 15.- DE LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS; La Administración de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponderá a dos Administradores Mancomunados, quienes, por tanto, podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro y tráfico de la empresa, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de accionistas.

2Y5387464

ARTICULO 16.- DE LAS FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS.

Los Administradores Mancomunados podrán realizar, en general, toda clase de actos de riguroso dominio, compra, enajenación y gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios, propios o ajenos, y toda clase de operaciones bancarias, de cambio y de crédito, aunque las lleve a cabo en el Banco de España o Sociedad o Entidad que por sus normas internas requiera un apoderamiento especial y expreso.

Entre las facultades correspondientes a los Administradores Mancomunados y, sin que esta enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, están las siguientes:..

- A) Ordenar la marcha general de la Sociedad y su organización mercantil.
- B) Establecer sucursales, agencias, delegaciones y representaciones con indicación de sus emplazamientos.
- C) Conocer y dirigir el curso de los negocios sociales y la marcha y situación económica, determinando la inversión de los fondos que resulten disponibles.
- D) Acordar las convocatorias de las Juntas Generales y examinar las proposiciones de los accionistas que hayan de someterse a deliberación de la Junta.
- E) Nombrar y separar el personal de la Sociedad, dependientes, mancebos y todo tipo de asalariados, como obreros, jornaleros o técnicos de todas clases y personal de oficina, viajeros con fijación de sueldos y retribuciones, determinación de trabajo y garantías que ha de prestar.
- F) Realizar, con arreglo a los Estatutos, toda clase de operaciones definidas como objeto social o conexas o relacionadas con el mismo, y proponer a la Junta General cuantos negocios o asuntos estime conveniente a los intereses sociales.
- G) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y los del propio Órgano de Administración.

H) Comparecer ante toda clase de autoridades, Juzgados, Tribunales, Oficinas, Centros, Dependencias, Delegaciones, Ministerios, Funcionarios, Jefaturas y ante quien y como corresponda, sean ordinarios o especiales, de cualquier clase, ramo, y jurisdicción, en toda clase de juicios, litigios, procesos, expedientes, sean civiles, incluso los juicios universales, voluntarios y necesarios de testamentaria, concursos, quiebras, suspensiones de pagos, tasas, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura, la industria, o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado, coadyuvante o en el concepto que fuere, con facultad para presentar demandas, denuncias, querellas, instancias, escritos, solicitudes y ratificarse en todo; proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse; absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el litigio, proceso, expediente y juicio por sus peculiares trámites, naturales incidentes o incidencias, y oportunos recursos, incluso de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, apelación y casación y cuantos más hubiere, aun ante el Tribunal Supremo, todo hasta obtener Auto, Sentencia o Resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las facultades acostumbradas en los poderes generales para pleitos; lo mismo en negocios de jurisdicción voluntaria; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales y efectuar cuanto más fuere conveniente o necesario para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad.

I) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y disponer de las mismas por medio de cheques, talones, transferencias, órdenes de pago y demás documentos análogos; librar, aceptar, negociar, descontar, avalar, endosar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio, cheques, cartas, órdenes de crédito, y de toda clase de documentos mercantiles, y ello, en toda clase de entidades bancarias, incluso el Banco de España y sus sucursales, Entidades de Ahorro y Capitalización y particulares.

J) Tomar parte en concursos subastas que se convoquen por el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, sociedades y particulares y especialmente por los Organismos Autónomos de la Administración del Estado, y hacer proposiciones, pujas, modificaciones; ceder a terceros y constituir y retirar al efecto las correspondientes fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos.

2Y5387465

K) Resolver las dudas y conflictos que puedan surgir sobre la interpretación de los Estatutos Sociales y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la Junta General.

L) Comprar y vender acciones de otras sociedades; Suscribir acciones en la constitución o ampliación de capital de otras sociedades, con desembolso en efectivo metálico, o bien, mediante la aportación de bienes muebles e inmuebles de todas clases, siempre que el objeto social de estas Compañías esté relacionado con el de la sociedad. Constituir y/o participar en Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresa.

LL) Conferir poderes a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, con todas o parte de las facultades transcritas, así como revocar los poderes conferidos.

ARTICULO 17.- INCOMPATIBILIDADES.- Para ser nombrado Administrador de la Compañía no será necesaria la condición de socio, su nombramiento se hará por la Junta General.

El cargo de Administrador tendrá una vigencia de cinco años, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento por la Junta General, cuando concurren las causas legalmente establecidas para ello.

El cargo de Administrador de la compañía no tendrá carácter remunerado.

No podrá ser Administrador quien se halle incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995 de 11 de mayo y las demás normas que sean aplicables.

TITULO IV MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

ARTICULO 18.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL, MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Todo lo concerniente al aumento y reducción del capital social, así como a la modificación de los Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO V DEL BALANCE

ARTICULO 19.- DEL BALANCE Y DE LA APLICACIÓN DEL RESULTADO.- El Órgano de Administración, en los términos previstos por la Legislación Mercantil y la Ley de Sociedades Anónimas, confeccionará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales de defensa del capital social y respetando los privilegios de que goce determinado tipo de acciones.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 20.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente. La Junta General, reunida con los requisitos legales, podrá, en cualquier momento acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el Órgano de Administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la Ley, si el acuerdo, cualquiera que fuese su causa, no se lograra. Cuando la disolución deba tener



2Y5387466

lugar por haberse reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, aquella podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social o por reconstrucción del patrimonio social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decreta la disolución judicial de la Sociedad,

ARTICULO 21.- LIQUIDADORES.- Acordada la disolución, se designará por la Junta General las personas que, en número impar, accionistas o no hayan de actuar como liquidadores.

Las atribuciones de los liquidadores designados, así como la forma y condiciones de efectuar la liquidación de la Sociedad, serán las que se especifiquen en el acuerdo de la Junta y en las normas vigentes en la materia.

TITULO VII EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 22.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el día primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año.

D. Antonio Millán Moya y D. José Antonio Julián de Vega, Administradores Mancomunados de la Mercantil, BUGADERÍA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A. con domicilio social en Cerdanyola del Vallés -Barcelona- Polígono Industrial Uralita, Manzana 1, Zona B.

CERTIFICAN:

Que en la reunión de la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el domicilio social el día 3 de junio de 1999, actuando como Presidente de la Junta D. Antonio Millán Moya, y como Secretario D. José Antonio Julián de Vega, asistiendo a la misma la totalidad de los socios que, a su vez representan el total del capital social desembolsado, a saber, D. Antonio Millán Moya, en nombre y representación de FUNDOSA GRUPO, S.A., y D. José Antonio Julián de Vega, en nombre y representación de FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES, S.A., se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primer.- Constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2Y5387467

Segundo.- Designar a D. Antonio Millán Moya, Presidente de esta Junta y a D. José Antonio Julián de Vega, Secretario de la misma,

Tercero.- Aceptar como puntos del Orden del Día los siguientes: 1º) Acuerdo de constitución de Sociedad Mercantil Anónima; 2º) Delegación de facultades; 3º) Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Antes de entrar en el desarrollo del Orden del Día se procedió, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil, a formar la preceptiva lista de asistencia, declarándose válidamente constituida la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, toda vez que se encuentra presente, el cien por cien del capital social suscrito, y con derecho a voto.

Cuarto.- La Junta General de Accionistas acordó proceder a la constitución conjunta con la Compañía FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES, S.A. de la Compañía Mercantil Anónima que girará bajo la denominación LAVANDERÍA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A..

Quinto.- Facultar expresa e indistintamente a D. Antonio Millán Moya y a D. José Antonio Julián de Vega para que cualquiera de ellos, en su calidad de Administradores Mancomunados, pueda comparecer ante Notario a la constitución de la Compañía mencionada, firmando al efecto, cuantos documentos sean precisos,

Incluso de subsanación, rectificación o aclaración, hasta dejarla debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.

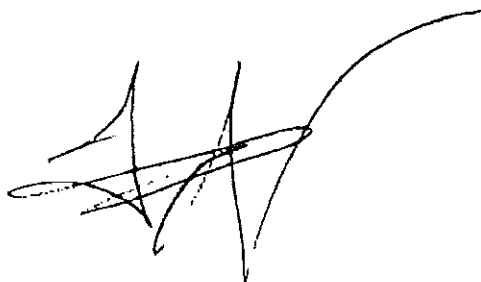
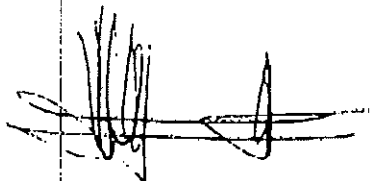
Sexto. - Aprobar el Acta de la Junta, que fue leída íntegramente al término de la reunión y firmada por el Presidente y el Secretario en señal de conformidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expiden la presente certificación, en Cerdanyola del Vallés, a 3 de junio de 1999.

LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS

D. Antonio Millán Moya

D. José Antonio Julián de Vega



2Y5387468



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA. 34
TELEF. 91 563 12 52
28008 MADRID

CERTIFICACION NO. 99003953

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A.,
en solicitud formulada con fecha 17/05/1999 y numero de entrada 99020934,

CERTIFICO: Que la denominación:

LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A.

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 12/01/1999 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Dieciocho de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

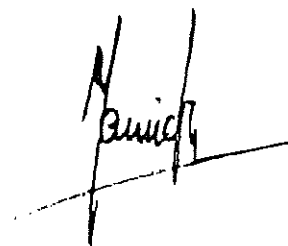
BANCA INSTITUCIONAL
Sucursal 2370
c/Alcalá, 16-1º
MADRID

D. JAIME RODRÍGUEZ MIGUEL, como
Apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de la Sucursal
2370, de Madrid

C E R T I F I C A:

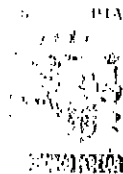
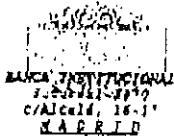
Que a fecha de hoy, 3.6.99, y a efectos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Sociedades Anónimas, en nuestra Sucursal núm. 2370, c/Alcalá, 16 de Madrid, y en la cuenta número 01-150.430-0 a nombre LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A. (En constitución) y, por parte de FUNDOSA LAVANDERÍAS INDUSTRIALES, S.A., se han ingresado la cifra de 60.100 Euros (SESENTA MIL CIEN EUROS), equivalente a 9.999.799,-Ptas., (NUEVE MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS) en concepto de "Aportación a Capital".

Y para que conste donde proceda, a petición de parte interesada, expide el presente documento en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve.





BANCO BILBAO VIZCAYA



2Y5387469

D. JAIME RODRÍGUEZ MIGUEL, como
Apoderado del BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de la Sucursal
2370, de Madrid

C E R T I F I C A:

Que a fecha de hoy, 3.6.99, y a efectos de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Sociedades Anónimas, en nuestra Sucursal núm. 2370, c/Alcalá, 16 de Madrid, y en la cuenta número 01-150.430-0 a nombre LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A. (En constitución) y, por parte de BUGADERIA INUDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A., se han ingresado la cifra de 10 Euros (DIEZ EUROS), equivalente a 1.664,-Ptas. (MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS) en concepto de "Aportación a Capital".

Y para que conste donde proceda, a petición de parte interesada, expide el presente documento en Madrid, a tres de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

ES PRIMERA COPIA DE SU MATRIZ con la que concuerda y a que me remito, y a instancia de la ----- Sociedad LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS, S.A., ----- la expido en dieciseis folios números: 2Y5387470, -- 2Y5387455, trece siguientes en orden y en el presente. En Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, DOY FE. Sobrerraspado: PALMAS; Vale.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y
MERCANTILES DE CANARIAS

A 0641565

Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMAS SA

DOCUMENTO : 1/1999/7.720,0 DIARIO : 118 ASIENTO : 888
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1452

LIBRO : 0

FOLIO : 48

SECCION : 8

HOJA : GC-22062

HOJA BIS:

INSCRIP.: 1

INS. BIS:

No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades contenidas en el artículo 16 de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4 del RRM.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 11761 Ptas. (70,69 Euros) N.FACTURA:

LAS PALMAS, 30 de Agosto de 1999

EL REGISTRADOR



d. 3º. ☒ BASE DECLARADA ☐ ACTO SIN BASE DE CUANTÍA N° ARANCEL 4, 5, 13, 21, 23

APLICACION ARANCEL DISPOSICION ADICIONAL	
FISCAL LEY 3/1989 de 13 de Abril	
Base de calculo	70.001.463 -
Arancel aplicable, núms.	247.70
Derechos arancelarios	11.557 - Plas.



INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL C.I. A 35561084

Fecha 23 Junio 1999

"NO VA A SERVIR COMO DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE ASIGNACIÓN"

Registro Mercantil Las Palmas
LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMA
SA

Presentación: 1/118/888 Folio: 137
Prot.: 23/7/99/N/03/06/1999
Fecha: 23/06/99 Hora: 16:54
N. Entrada: 1/1999/6,344.0

Registro Mercantil Las Palmas
LAVANDERIA INDUSTRIAL FLISA LAS PALMA
SA

Presentación: 1/118/888 Folio: 137
Prot.: 23/7/99/N/03/06/1999
Fecha: 02/08/99 Hora: 13:41
N. Entrada: 1/1999/7.720,0



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTOS CEDIDOS

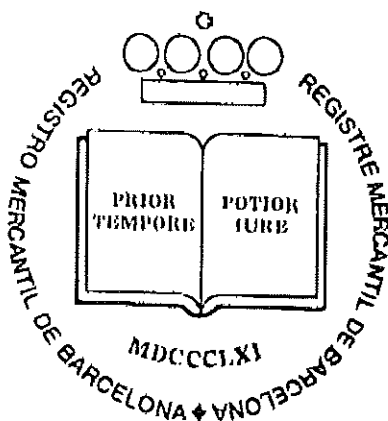
EL PRESENTE DOCUMENTO NÚMERO 180.144 DA SE
DEVUELVE AL INTERESADO QUE ALEGA LA EXENCIÓN PREVISTA EN
EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS MODIFICADO POR
EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS
FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL, PARA LA
CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADQUISICIONES PATRIMONIALES DE
BIENES DE INVERSIÓN DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CANARIAS.

A TAL EFECTO SE CONSIDERARÁN BIENES DE INVERSIÓN EL
CONCEPTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 40.8 D ELLA LEY 20/1991, DE 7
DE JUNIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

LA EXENCIÓN ALEGADA QUEDARÁ SIN EFECTO, CON INGRESO
DEL GRAVAMEN DEVENGADO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS. OYE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ASCIENDE A LA
CANTIDAD DE 180.144 DA PESETAS,
MÁS SUS CORRESPONDIENTES INTERESES DE DEMORA, SI LA
SOCIEDAD O EL BIEN ACOGIDO A DICHA EXENCIÓN DEJARE DE
CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO ARTÍCULO
PARA TAL ACOGIMIENTO, QUEDANDO SOMETIDO A LOS TRÁMITES
ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/12993, DE 24 DE
SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DEL
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS
JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A DE DE 199.

"BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A."



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA
REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA

Registro Mercantil Las Palmas

EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

Entrada:1/1999/7.878,0

Asiento:1/119/141

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil ha resuelto no practicar la inscripción solicitada por haber observado el/los siguiente/s defecto/s que impiden su práctica:

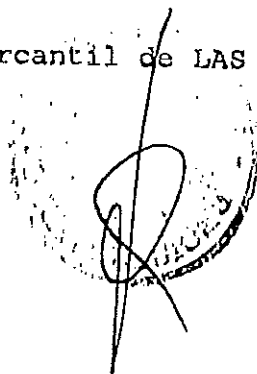
DEFECTOS

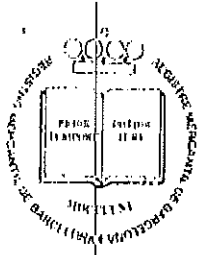
- 1.- Ratificación por la sociedad una vez inscrita, pues, no figura en el acto fundacional lo previsto en el art.15 de la L.S.A:

Contra la presente nota puede interponerse recurso de reforma en el término de dos meses ante el propio Registrador y contra la decisión adoptada, el de alzada ante la dirección General en término de otro mes desde la notificación de la anterior decisión conforme a los artículos 66 y 71 del Reglamento del Registro Mercantil.

LAS PALMAS, 18 de Agosto de 1999

El Registrador Mercantil de LAS PALMAS





B 353846

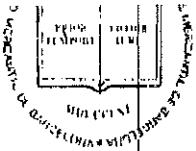
EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU
PROVINCIA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que en vista del fax, solicitando certificación en relación a la Sociedad "BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:-----

Que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 1 de Octubre de 1.997, fueron nombrados Administradores Mancomunados de la Sociedad "BUGADERIA INDUSTRIAL FLISA BARCELONA, S.A." por plazo de cinco años DON ANTONIO MILLAN MOYA y DON JOSE ANTONIO JULIAN DE VEGA. Resulta de la inscripción 19ª de las practicadas en la hoja número B-15.576 abierta en este Registro a dicha Sociedad, obrante al folio 172 del tomo 27.780 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 6 de Marzo de 1.998, ante el Notario de Madrid, Don Antonio Crespo Monerri y de la escritura otorgada el 27 de Julio de 1.998, ante el citado Notario, que fueron inscritas en este Registro con fecha 28 de Septiembre de 1.998,-----

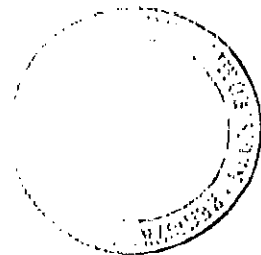
Que DON ANTONIO MILLAN MOYA y DON JOSE ANTONIO JULIAN DE VEGA, continúan vigentes en dichos cargos.-----

Que la citada inscripción 19ª, consta por fotocopia en 5 folios, a una sola cara, con el membrete de este Registro números A1378234 al A1378238, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original y van selladas con el sello de este Registro.-----



Y para que conste y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha Sociedad, expido la presente certificación, en un folio, a una sola cara, con el membrete de este Registro número B353846 y el presente, en Barcelona, a diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

Relación de ... Documento
No. 42 1452
C. 22062
Las Palmas 30 Agosto 1999



DA 3º L. 3/89
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA

Remitidos al REMIC los datos requeridos
Banco. Barcelona, (23 SEPTIEMBRE 1998)
dijo: 28 SEPTIEMBRE 1998

192

"BOGADERIA INDUSTRIAL FAISA BARCELONA, S.A." CIF A-59-769.155.- DON ANTONIO MILLAN MORA, obrando en representación de la Sociedad de esta hoja como delegado para llevar a cumplimiento los acuerdos tomados por unanimidad por la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada en el domicilio social el día 1 de octubre de 1997 y por acuerdo unánime de la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas celebrada en el domicilio social el 20 de julio de 1998, cuyas actas fueron aprobadas al final de las sesiones, OTORGA:

A) ACUERDOS ADOPTADOS POR LA REFERIDA JUNTA DE 1.10.1997:

a) Cesar en sus cargos como Administradores Solidarios de la Compañía a D. Antonio Millán Moya y a D. José Antonio Julián de Vega, agradeciendo a dichos señores su buen hacer al frente de la gestión social.

b) Prescindir de la figura de los Administradores Solidarios como órgano de gestión social de la Compañía y encomendar la administración, dirección y representación de la misma a dos Administradores Mancomunados, designando para ocupar dichos cargos, durante un período de cinco años, a las siguientes personas:

D. ANTONIO MILLÁN MOYA, nacido el día 12 de marzo de 1954, divorciado, Graduado Social, con domicilio profesional en Madrid, c/ Sebastián Herrera, 15 y con DNI y NIF n° 24.104.970-X.

D. JOSÉ ANTONIO JULIÁN DE VEGA, nacido el día 11 de marzo de 1961, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, Zona Industrial de Vallecas, Camino Pozo del Tío Raimundo s/n y con DNI y NIF número 11.734.403-X.

Los designados encontrándose presentes, aceptaron el cargo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia

c) Modificar los artículos 3, 5, 15, 16 y 17 de los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su contenido a la nueva estructura del órgano de Administración, que en lo sucesivo, versará como sigue:

"REVISOR DE LA CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CINCO MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS, PARTICIPACIÓN Y DIVIDENDO DE UN MILLÓN DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS."

cinco acciones nominativas, de mil pesetas de valor nominal; cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 525.255, ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas, extendidas conforme a las disposiciones en vigor y desembolsadas en el ciento por ciento de su valor.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos, estarán representadas por medio de títulos que podrán inscribirse una o a y acciones de la misma serie, se cortarán de libros de matrices, cuyas matrices quedarán en poder de la sociedad e irán autorizadas por las firmas de los Administradores y contendrán como mínimo las menciones a que se refiere la Ley de Sociedades Anónimas.

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

La acción confiere al titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos que le reconoce la Ley y los estatutos.

Artículo 14. Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y los Administradores Mandatados.

Artículo 15. La administración de la Sociedad y su representación en juicio y fuera de él corresponden a los Administradores Mandatados. Estos, por tanto, podrán hacer y hacer a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro y tráfico de la empresa, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Artículo 16. Los Administradores Mandatados podrán, representar en juicio, realizar toda clase de actos de riguroso dominio, compra, enajenación y gravamen de inmuebles, arrendamiento de negocios, arrendos y ventas, y toda clase de operaciones mercantiles, de acuerdo con lo que las leyes les lleve a cabo en el

2000	B-15576	NOTAS MARGINALES	194

Banco de España o Sociedad o Entidad que por sus normas internas requiera un apoderamiento especial y expreso.

ARTÍCULO 17.- Para ser nombrado Administrador de la Compañía no será necesaria la constitución de libro, su nombramiento se hará por la Junta General.

El cargo de Administrador tendrá una vigencia de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegido en cualquier momento por la Junta General, cuando concurran las causas legalmente establecidas para ello.

El cargo de Administrador de la compañía no tendrá carácter remunerado.

No podrá ser Administrador quien se halle incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995 de 11 de mayo y las demás normas que sean aplicables.

B) ACUERDOS ADOPTADOS POR LA REFERIDA JUNTA DE 20.07.1998:

Modificar el Artículo 14 de los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su contenido a la nueva estructura del Órgano de Administración, que en lo sucesivo, versará como sigue:

ARTÍCULO 14.- DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL. De las reuniones de la Junta General se extenderá acta en el libro llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos intervinientes, una en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las Actas de la Junta serán redactadas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

La facultad de certificación de los acuerdos sociales corresponderá a los conjuntamente a los Administradores y Vocales.

En su virtud INSCRIBO los expresados cese y nombramiento de cargo, cambio de régimen administrativo, modificación de los artículos 5, 8, 14, 15, 16 y 17 de los estatutos sociales y cancelo parcialmente la inscripción 12956 que antecede. - Así resulta de la escritura otorgada el día 6 de marzo de 1998 ante el Notario de Madrid, DON ANTONIO CRESPO MONERRI, número 979 de protocolo, presentada a las 9 horas 24 minutos del 15 de septiembre de 1998, según el asiento 1942 del diario 731 y de la escritura otorgada el día 27 de julio de 1998 ante el citado Notario de Madrid, número 1296 de protocolo. Barcelona, a (23 SEPTIEMBRE 1998) Dgo: 28 SEPTIEMBRE 1998



BOLETIN MARGINAL DE	
TOMO	97903
SEC.	
LIBRO	
NO/A	B-15576
NOTAS MARGINALES	
Nº DE Cuenta Proced.	

